



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

Cartagena de Indias, D. T. y C., Julio 19 de 2024 Señores

Dtora:

JAVIER JULIO BEJARANO

**Presidenta Comisión Tercera o Administrativa y de
Asuntos Generales.**

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO No. 024/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA DEL CARIBE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo **No. 024/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA DEL CARIBE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del H.C. CARLOS BARRIOS el día 9 de julio de 2024, con un complemento que presenta posteriormente, el cual se encuentra inmerso en la presente ponencia. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales William Pérez, Javier Julio Bejarano, David Caballero, Lewis Montero y Luz Marina Parias Céspedes (C),

El H.C. Carlos Barrios, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, presentó a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. COMPETENCIA DE LOS CONCEJALES PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO:

1.1. Constitución Política.

- **“ARTICULO 312:** *En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva”.*

El Concejo de Cartagena es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, cuyo tenor literal reza:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

En concordancia con lo anterior, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

- **ARTÍCULO 71. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (se destaca)

1.2. Competencia de los Concejos:

A. Constitución Política:

- **“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

B. la Ley 136 de 1994 señala:

*“**ARTÍCULO 71. Iniciativa** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.*

C. Competencia del Concejo de Cartagena de Indias.

Es competencia de los Concejos Municipales y/o distritales por disposición de la Constitución Política de Colombia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 313

ARTICULO 313º—Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.....

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo....

(...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

El Concejo de Cartagena es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 1617 de 2013 *“Por la Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”*.

Artículo 27. *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

ARTÍCULO 95. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES: *Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo y discutir en general temas relacionados con los siguientes asuntos la relacionada con los siguientes asuntos:*

1.- Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes, derechos humanos.

(...)

(...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA, BENEFICIOS Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE

El Festival de Música del Caribe nació en 1982 por la iniciativa de Antonio Escobar y Francisco de Onís, la percepción que los artistas del Festival de Música del Caribe nació en 1982 por la iniciativa de Antonio Escobar y Francisco de Onís, la percepción que los artistas tuvieron del festival fue muy auténtica y así fue como el festival se convirtió en una plataforma para promover y apoyar artistas emergentes y reconocidos. del festival era muy auténtica y así fue como el festival se convirtió en una plataforma para promover y apoyar artistas emergentes y reconocidos. Morales, R. (2022, septiembre 18). *Fiesta y cultura: los orígenes del Festival de Música del Caribe de Cartagena 1982 -1996*. Revista El Laberinto Del Minotauro.

La cohesión que logró el festival se debió a que no se emprendió como una empresa de lucro, había sido pensado como una propuesta de amigos que en ningún momento concibieron la idea de explotar a los artistas, nunca se imaginaron millonarios, ni aspiraron a convertirse en grandes empresarios a costas del festival.

Este gran evento propició un encuentro entre culturas, evidente en los diversos códigos y valores socioculturales que comparten el conjunto de islas del Gran Caribe, expuestos por primera vez al público en los diversos eventos programados, en este caso, la música, la comida, las lenguas, el vestido, el baile, entre otras.

En el año de la apertura del Festival de Música del Caribe, el evento le dio estatus y prestancia a la música afro antillana en Cartagena⁷⁹, porque rescataba la importancia de la música como práctica cultural de los colectivos sociales. En Cartagena ciudad de artistas y músicos, también ciudad aristócrata e hidalga en la que se promovía desde décadas anteriores que la música clásica y la de cámara era la música culta, que se debía escuchar, un argumento que nos lleva a pensar en la división de alta y baja cultura. Música para clases sociales altas y para clases sociales bajas y marginales, conceptos que se divulgaron por décadas entre las instituciones gubernamentales, en particular en la televisión y en el Instituto colombiano de cultura dirigido por ocho años por la Sra. Gloria Zea.

“10.4.5 PROGRAMA: CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E

INMATERIAL. El Gobierno Distrital, con este programa, promoverá y desarrollará festivales, fiestas y festejos para la promoción y preservación del patrimonio inmaterial de Cartagena. Apoyará, además, festivales de música con arraigo cultural en el Caribe, con el fin de promocionar y preservar las identidades y la diversidad de patrimonio inmaterial en el territorio.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

Cartagena fue la sede de este evento durante quince años seguidos, *la fiesta del Caribe* como muchos la llamaron se realizaba tradicionalmente en el mes de marzo. Al principio los organizadores no previeron el impacto social que con el paso de los años ganó el festival al convertirse en la fiesta más importante de Cartagena y Colombia. Con el tiempo se fueron desprendiendo espacios alternos que permitían entender y analizar tanto la música, la cultura y la historia de los países del Caribe, por medio *del Foro de la Cultura Caribe* que inició en 1984. De ahí en adelante surgieron otros eventos de carácter cultural y pedagógico alrededor del Festival, estos fueron: la Gran Parada 1984 y 1987 – En el año – 1985 -el Festival se traslada a la Monumental Plaza de Toros, por motivos de capacidad y por el deterioro que presentaba la Plaza de la Serrezuela de San Diego, el mismo año el maestro Francisco Zumaqué compuso el himno del Festival titulado “*Colombia Caribe*” – En 1988 se realizaron la muestra de pintura, escultura, y muestra fotográfica sobre el Caribe.(2)

En 2019, Farra Rap Réconds SAS, obtiene el certificado de registro de signo distintivo del Festival de Música del Caribe, trayendo consigo una nueva esperanza para hacer resurgir este legado histórico y cultural de la música.

Con la aprobación del acuerdo Distrital 139 por el concejo Distrital, se adopta el plan de desarrollo Distrital “Cartagena ciudad de Derechos 2024-2027” del alcalde Dumek Turbay Paz. En este documento quedan consagrados programas que impulsan la realización de festivales y eventos que promocionan el patrimonio inmaterial de la ciudad

- Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan de Desarrollo

“10.4.5 PROGRAMA: CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL. El Gobierno Distrital, con este programa, promoverá y desarrollará festivales, fiestas y festejos para la promoción y preservación del patrimonio inmaterial de Cartagena. Apoyará, además, festivales de música con arraigo cultural en el Caribe, con el fin de promocionar y preservar las identidades y la diversidad de patrimonio inmaterial en el territorio.

Objetivo General: Promover el patrimonio inmaterial de Cartagena, reconociendo sus conexiones culturales e históricas con el Caribe, en su diversidad de manifestaciones, saberes e identidades.” .. (3)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

Indicador de producto	Línea base	Meta del cuatrienio	Responsable	Población	Clasificación del producto	
					Bien	Servicio
Número de festivales, fiestas y festejos implementados y desarrollados	0 Fuente: Instituto de Patrimonio y Cultura, 2023	Implementar y desarrollar dieciséis (16) festivales, fiestas y festejos para promoción del patrimonio inmaterial	Instituto de Patrimonio y Cultura	1.059.626 habitantes		X
Festival de Música del Caribe impulsado anualmente	0 Fuente: Instituto de Patrimonio y Cultura, 2023	Impulsar anualmente el desarrollo de un (1) Festival de Música del Caribe	Instituto de Patrimonio y Cultura	1.059.626 habitantes		X

Considerando que el Festival de música del caribe, es un evento de gran importancia para la vida cultural, académica e histórica de la ciudad, y del país, es necesario adoptar medidas que desarrollen la cultura musical caribeña de los habitantes del Distrito.

2.1. BENEFICIOS.

- **Contribuye al turismo** atrayendo a visitantes locales, nacionales e internacionales, promoviendo a Cartagena como un destino cultural.
- **Ofrece oportunidades educativas** a través de talleres, conferencias y paneles que permiten a los participantes adquirir conocimientos y habilidades en el ámbito música del caribe.
- **Contribuye a la proyección nacional e internacional**, consolidando el evento como un centro cultural y turístico de relevancia en el ámbito global.
- **Promueve el desarrollo de nuevas voces y talentos** dando espacio a voces emergentes en la música, artistas de la región.
- **Enriquece la oferta cultural de la ciudad**, promoviendo la participación de la comunidad Cartagenera en eventos relacionados la música y las artes.
- **Destaca la riqueza histórica y cultural de Cartagena**, utilizando sus emblemáticos espacios como escenarios para el itinerario de eventos, entre los cuales tenemos la plaza de Toros, Palacio de la Proclamación, Museo Histórico del Caribe, Plaza La Proclamación, Plaza la aduana entre otras.

2.2. OBJETIVOS

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad, la institucionalización y reglamentación del Festival música del caribe, como una actividad de interés cultural y académica, dada la importancia histórica que la memoria musical deja como legado a nuestra cultura.

El Festival se convierte en la oportunidad de apertura a uno de los eventos de carácter cultural y académicos más importantes que ha tenido la región caribe, pues este es un



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

espacio que propicia el encuentro entre culturas, evidente en los diversos códigos y valores socioculturales que comparten las raíces musicales. al tiempo que proyectan a Cartagena de Indias y a Colombia como punto de encuentro de culturas y saberes exponiendo el arte y la cultura.

2.3. FUNDAMENTOS DE HECHO

A través del Festival de Música del Caribe, se pueden realzar diversos aspectos culturales de Cartagena de Indias D.T. y C., como la Gastronomía, las Artes Visuales, la Danza, la literatura y la poesía, entre otros aspectos que enriquecen este tipo de festivales y también fortalecen la identidad cultural de la ciudad destacando su importancia en el contexto caribeño.

Lo anterior, sin dejar de lado lo que genera alrededor de su celebración en cuanto a economía, relevancia de los artesanos y la industria hotelera, como para señalar algunas circunstancias de sumo interés e importancia para propios y extraños.

2.4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.4.1. MARCO JURÍDICO.

2.4.1.1 Constitución Política.

La Constitución Política de Colombia desde el Preámbulo y en el artículo 2, establece de manera taxativa los fines del Estado para asegurar a todos los ciudadanos la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; derechos sin los cuales no es posible reconocer el principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera.

- **“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- **ARTICULO 2: De los Fines del Estado:** *Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*
- **ARTÍCULO 70:** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

- **“ARTÍCULO 312:** *“ARTICULO 312: En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva”.*

(...)

2. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo no compromete recursos directamente, por lo que la administración de manera discrecional será quien determine las acciones en beneficio de los veteranos en mesas semestrales de concertación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este caso, además que los beneficios establecidos no permiten estimar su monto, dado que quedarán delegados a la discrecionalidad de la administración distrital, en el evento en que cualquier acción pueda llegar a tener impacto fiscal, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que determino que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Por lo anterior, el concejo de Cartagena mantiene la prerrogativa para el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

El artículo 7o. de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que, el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en **Institucionalizar y Reglamentar en el distrito de Cartagena de Indias, la Realización del Festival de Música del Caribe, y dictar otras disposiciones.**

5. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUGERENCIAS Y MODIFICACIONES, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

5.1. MODIFICACIÓN:

El autor, H.C. Carlos Barrios presentó escrito de complemento o modificación al proyecto, mediante documento radicado con fecha 19 de julio de 2024.



COMPLEMENTO O
MODIFICACIÓN P.A.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 19 julio de 2024

Señores Honorables Concejales:
Luz Marina Parias (coordinador)
William Pérez
Javier Julio Bejarano



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

David Caballero.

Ciudad Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

REFERENCIA: Complemento al proyecto de acuerdo N°024-2024 “Por medio del cual se institucionaliza y reglamenta en el Distrito de Cartagena de Indias, la realización del Festival de Música del Caribe, y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Presento a consideración de la Honorable Corporación, la iniciativa descrita en el asunto de la referencia de conformidad con los siguientes.

5.2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA.

El Concejo de Cartagena es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, cuyo tenor literal reza:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

En concordancia con lo anterior, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (se destaca).

Exposición de Motivos

El Festival de Música del Caribe nació en 1982 por la iniciativa de Antonio Escobar y Francisco de Onís, la percepción que los artistas tuvieron del festival fue muy auténtica y así fue como el festival se convirtió en una plataforma para promover y apoyar artistas emergentes y reconocidos. (1)

La cohesión que logró el festival se debió a que no se emprendió como una empresa de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

lucro, había sido pensado como una propuesta de amigos que en ningún momento concibieron la idea de explotar a los artistas, nunca se imaginaron millonarios, ni aspiraron a convertirse en grandes empresarios a costas del festival.

Este gran evento propició un encuentro entre culturas, evidente en los diversos códigos y valores socioculturales que comparten el conjunto de islas del Gran Caribe, expuestos por primera vez al público en los diversos eventos programados, en este caso, la música, la comida, las lenguas, el vestido, el baile, entre otras.

En el año de la apertura del Festival de Música del Caribe, el evento le dio estatus y prestancia a la música afroantillana en Cartagena, porque rescataba la importancia de la música como práctica cultural de los colectivos sociales. En Cartagena ciudad de artistas y músicos, también ciudad aristócrata e hidalga en la que se promovía desde décadas anteriores que la música clásica y la de cámara era la música culta, que se debía escuchar, un argumento que nos lleva a pensar en la división de alta y baja cultura. Música para clases sociales altas y para clases sociales bajas y marginales, conceptos que se divulgaron por décadas entre las instituciones gubernamentales, en particular en la televisión y en el Instituto colombiano de cultura dirigido por ocho años por la Sra. Gloria Zea.

Cartagena fue la sede de este evento durante quince años seguidos, *la fiesta del Caribe* como muchos la llamaron se realizaba tradicionalmente en el mes de marzo. Al principio los organizadores no previeron el impacto social que con el paso de los años ganó el festival al convertirse en la fiesta más importante de Cartagena y Colombia. Con el tiempo se fueron desprendiendo espacios alternos que permitían entender y analizar tanto la música, la cultura y la historia de los países del Caribe, por medio *del Foro de la Cultura Caribe* que inició en 1984. De ahí en adelante surgieron otros eventos de carácter cultural y pedagógico alrededor del Festival, estos fueron: la Gran Parada 1984 y 1987 – En el año – 1985 -el Festival se traslada a la Monumental Plaza de Toros, por motivos de capacidad y por el deterioro que presentaba la Plaza de la Serrezuela de San Diego, el mismo año el maestro Francisco Zumaqué compuso el himno del Festival titulado “*Colombia Caribe*” – En 1988 se realizaron la muestra de pintura, escultura, y muestra fotográfica sobre el Caribe.(2)

En 2019, Farra Rap Réconds SAS, obtiene el certificado de registro de signo distintivo del Festival de Música del Caribe, trayendo consigo una nueva esperanza para hacer resurgir este legado histórico y cultural de la música.

Con la aprobación del acuerdo Distrital 139 por el concejo Distrital, se adopta el plan de desarrollo Distrital “Cartagena ciudad de Derechos 2024-2027” del alcalde Dumek Turbay Paz. En este documento quedan consagrados programas que impulsan la realización de festivales y eventos que promocionan el patrimonio inmaterial de la ciudad

“10.4.5 PROGRAMA: CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E

INMATERIAL. El Gobierno Distrital, con este programa, promoverá y desarrollará



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

festivales, fiestas y festejos para la promoción y preservación del patrimonio inmaterial de Cartagena. Apoyará, además, festivales de música con arraigo cultural en el Caribe, con el fin de promocionar y preservar las identidades y la diversidad de patrimonio inmaterial en el territorio.

Objetivo General: Promover el patrimonio inmaterial de Cartagena, reconociendo sus conexiones culturales e históricas con el Caribe, en su diversidad de manifestaciones, saberes e identidades.” ... (3)

Indicador de producto	Línea base	Meta del cuatrienio	Responsable	Población	Clasificación del producto	
					Bien	Servicio
Número de festivales, fiestas y festejos implementados y desarrollados	0 Fuente: Instituto de Patrimonio y Cultura, 2023	Implementar y desarrollar dieciséis (16) festivales, fiestas y festejos para promoción del patrimonio inmaterial	Instituto de Patrimonio y Cultura	1.059.626 habitantes		X
Festival de Música del Caribe impulsado anualmente	0 Fuente: Instituto de Patrimonio y Cultura, 2023	Impulsar anualmente el desarrollo de un (1) Festival de Música del Caribe	Instituto de Patrimonio y Cultura	1.059.626 habitantes		X

Considerando que el Festival de música del caribe, es un evento de gran importancia para la vida cultural, académica e histórica de la ciudad, y del país, es necesario adoptar medidas que desarrollen la cultura musical caribeña de los habitantes del Distrito.

BENEFICIOS.

- Contribuye al turismo** atrayendo a visitantes locales, nacionales e internacionales, promoviendo a Cartagena como un destino cultural.
- Ofrece oportunidades educativas** a través de talleres, conferencias y paneles que permiten a los participantes adquirir conocimientos y habilidades en el ámbito música del caribe.
- Contribuye a la proyección nacional e internacional**, consolidando el evento como un centro cultural y turístico de relevancia en el ámbito global.
- Promueve el desarrollo de nuevas voces y talentos** dando espacio a voces emergentes en la música, artistas de la región.
- Enriquece la oferta cultural de la ciudad**, promoviendo la participación de la comunidad Cartagenera en eventos relacionados la música y las artes.
- Destaca la riqueza histórica y cultural de Cartagena**, utilizando sus emblemáticos espacios como escenarios para el itinerario de eventos, entre los cuales tenemos la plaza de Toros, Palacio de la Proclamación, Museo Histórico del Caribe, Plaza La Proclamación, Plaza la aduana entre otras.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo se establece de conformidad con las siguientes normas:

6.1.- Constitución Política

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

6.2.- Legales

LEY 2294 DEL 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”.

SECCIÓN III

GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO 187°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes - TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

7.- OBJETIVO GENERAL

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad la institucionalización y reglamentación del Festival música del caribe, para blindar su realización siendo esta una actividad de interés cultural y académica, dada la importancia histórica que su memoria musical deja como legado a nuestra cultura.

El Festival se convierte en la oportunidad de apertura a uno de los eventos de carácter cultural y académicos más importantes que ha tenido la región caribe, pues este es un espacio que propicia el encuentro entre culturas, evidente en los diversos códigos y valores socioculturales que comparten las raíces musicales. al tiempo que proyectan a Cartagena de Indias y a Colombia como punto de encuentro de saberes.

8.- IMPACTO FISCAL

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de acuerdo **NO genera impacto fiscal** en la medida en que busca la institucionalización y reglamentación del Festival música del caribe.

Sin embargo, esta comisión de ponentes solicitó que por secretaría se oficiara a la Administración Distrital-Secretaría de Hacienda para que se pronuncie al respecto, mediante oficio **SG: 0341/2024** de Julio 26 de 2024.

9.PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para garantizar el debido y oportuno ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 24 de Julio de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública, en la que participaron las personas previamente inscritas relacionadas así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

9.1. Por la Comunidad:

- 1. Carlos Figueroa:** No respondió al llamado
- 2. Jorge Gómez:** No respondió al llamado
- 3. Rafael Flórez:** Manifestó que la música y en especial el Festival de Música del Caribe, así como la Champeta, contribuyen a rescatar jóvenes en riesgo para convertirlos en grandes artistas
- 4. Miriam Barcha:** Directora del Festival de Música del Caribe “El Renacer”; quiere que Cartagena por medio del festival se convierta en la estrella y cuna de la música, en especial la salsa, en el Caribe.

9.2. Por parte de la Administración:

- No hubo intervenciones

9.3. Otras intervenciones:

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas por la funcionarios del Distrito durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/live/keygQxctapl?si=uWWrcefC-Ne514aD>

10. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha 22 de JULIO de 2024 se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo No.024/2024.

11.- PRONUNCIAMIENTOS FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO

Después de examinar detenidamente el proyecto de acuerdo, considerando los aspectos señalados y las propuestas surgidas, se realizaron las siguientes solicitudes:

12.- Oficios por parte del concejo:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

Mediante oficios:



OF

SG-0340-24.docx



OF

SG-0339-24.docx



OF

SG-0333-24.docx



OF

SG-0341-24.docx

SG-0333, SG-0339/24, SG-0340 y SG-0341/24, se solicitó Certificación del Impacto fiscal, concepto de viabilidad a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, del IPCC, adjuntando la modificación presentada por el autor HC Carlos Barrios.

7.2.- Por parte de la Administración:

Aún no existe respuesta a ninguno de los oficios remitidos, sin embargo, está citada una mesa de trabajo para el día Lunes 5 de Agosto de 2024 a las 3 p.m. en las instalaciones de la Oficina Jurídica del Distrito para lo pertinente.

8. - RECUSACIÓN:

Durante el trámite del proyecto se presentó RECUSACIÓN por presunto CONFLICTO D EINTERÉS, por parte del ciudadano ANTONIO MARRUGO CAMARGO.



CONFLICTO
INTERES.pdf

Señores:

CONCEJALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
ESM

ASUNTO: Recusación al concejal Carlos Barrios Gómez por no declararse impedido frente a un impedimento y/o conflicto de interés en relación al proyecto de acuerdo “Por medio del cual se institucionaliza y reglamenta en el Distrito de Cartagena de Indias, la realización del Festival de Música del Caribe, y se dictan otras disposiciones”.

Mediante este documento me permito RECUSAR al concejal de Cartagena Carlos Barrios Gómez, en virtud de lo señalado en el artículo 70 de la ley 736 de 1994, cuyo tenor literal es el siguiente: “ARTICULO 70. CONFLICTO DE INTERES. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella” Por otra parte, observemos lo que establece la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) en su artículo 11 en los numerales 1 y 5 reza: “ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.” “5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.” Conforme a los fundamentos jurídicos citados anteriormente, observamos que cuando para los concejales exista interés directo en determinada decisión, regulación o presentación de proyectos de acuerdos que afecten de alguna manera o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación. Por otra parte, la Sala De Consulta y Servicio Civil Del Consejo De Estado, mediante concepto de Abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572 dijo: El conflicto de Interés: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. 2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. 2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, aun aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación. 2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión – para el caso, la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan e interés privado y el público con lo cual queda en duda cual fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público. 2.4 Necesidad de análisis en cada caso particular: La sala estima conveniente advertir que el tema, de por si complejo, requiere para su tratamiento del análisis de cada caso concreto, pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, deber ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos del congresista o hacer inanes los alcances de la ley”: De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado, el conflicto de interés se estructura cuando al servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de interés personal o familiar sobre el general buscando acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicán de la generalidad. Además, el Artículo 81 del acuerdo 014 del 26 De octubre de 2018, Reglamento interno del concejo, el cual literalmente expresa: IMPEDIMENTO. Cuando para un concejal exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera o permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates correspondientes (Art.70 de la ley 136 de 1994). ARTICULO 84. CAUSALES. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del concejal, ese deberá declararse impedido, entre otros en los siguientes casos: “1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de derecho o de hecho.” “5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 y cualquiera de los interesados.” En el caso concreto observemos, cómo es de conocimiento público que el establecimiento de comercio denominado RIKDOM S.A.S. con NIT 901477015-6, y Galería de los Artistas S.A.S con Nit 901553953-5, ubicado en el centro histórico más exactamente en la plaza Santo Domingo, es de propiedad del concejal Carlos Barrios Gómez en cabeza de un familiar como comúnmente lo hacen para ocultar los grandes capitales los actores políticos de nuestro país. El concejal Carlos Barrios, presenta estos proyectos de acuerdo y en el cuerpo de los mismos solicita que se realicen actividades de estos eventos de talla nacional e internacional frente a sus negocios particulares, lo que muestra un interés directo e indebido para favorecer y satisfacer su empresa familiar y a terceros o particulares. Asimismo, nos causa mucha extrañeza como el concejal Barrios busca mediante estos proyectos de acuerdo que normalmente deben ir destinados al beneficio colectivo y ciudadano favorecer a la empresa Farra Récorde, grupo empresarial que como es de público conocimiento es de propiedad del padre del cantante Kevin Flórez y que mantienen una íntima relación de amistad



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

con el concejal Barrios, aquí indudablemente estamos frente a un conflicto de intereses Palmario y ostensible. Por otro lado, frente al tema del ficci nos llama poderosamente la atención que quiera institucionalizar algo que es reconocido por ley de la República y elevado a la categoría de patrimonio cultural de la nación. Consideramos que no existe grado más alto que un reconocimiento legislativo como para que este concejal anhelando buscar protagonismo político con lo que ya está construido hace años y buscando favorecer a través del ejercicio de sus funciones a sus negocios familiares y a sus socios de hecho. Enviaremos copia de esta recusación a la procuraduría para que investigue la conducta oficial de este concejal. Finalmente es de suma importancia resaltar que de acuerdo al artículo 48 de la ley 617 de 2000, es causal para la pérdida de investidura para los concejales, el desconocimiento al régimen de conflicto de intereses, establece lo siguiente: “ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTITURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura: 1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general. ” Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos citados, queda claro sin lugar a dudas, que al concejal Carlos Barrios Gómez le interesa de manera personal y directa el resultado de este proceso y tiene la posibilidad de injerir en el mismo por tener intereses particulares. PETICION 1. Se apruebe la recusación y se declare el impedimento y/o el conflicto de interés del concejal Carlos Barrios Gómez, en relación al proyecto de acuerdo “Por medio del cual se institucionaliza y reglamenta en el Distrito de Cartagena de Indias, la realización del Festival de Música del Caribe, y se dictan otras disposiciones”. PRUEBAS 1. Se solicita a la mesa directiva requerir a la Cámara de comercio con el fin de que envíe acta de constitución y certificado de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio denominados Galería de los Artistas S.A.S y RIKDOM S.A.S 2. Solicito se le solicite al concejal, aquí recusado, manifestación expresa y bajo la gravedad de juramento, si conoce o no, sobre su deber de abstenerse a presentar proyectos de acuerdos en los que tenga conflicto de intereses. NOTIFICACIONES Para cualquier tipo de comunicación, aviso, decisión o actuación frente a la presente solicitud, autorizo el correo Abbf2022@hotmail.com

Atentamente,

Antonio Marrugo Camargo
CC. 73.117.688
Cartagena D.T y C

8.1. Respuesta:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

Por secretaría se le dio traslado al H.C. Carlos Barrios, autor del P.A 024/2024, como lo manda el reglamento interno del Concejo Distrital de Cartagena y las normas que lo complementan; para que se pronunciara. El Concejal Barrios se pronunció mediante escrito de fecha 19 de Julio de 2024, en donde rechaza la recusación y expone sus razones motivadas en documentos de la Cámara de Comercio que a su juicio demuestran que no tiene ningún impedimento que sustente la recusación de la que ha sido objeto.



Respuesta
Recusación 19 de Ju

8.2. Procedimiento:

El presidente y la mesa directiva, le dan trámite y pone a consideración de la plenaria la recusación y la respuesta, la cual es votada nominalmente y rechazada también por los Honorables Concejales.

En razón a ello, el P.A. 024/2024, sigue su trámite en el Concejo Distrital, por lo cual se programa Audiencia Pública, la cual se celebró el pasado 1º. De Agosto de 2024.

9.- ANEXOS

9.1. Por parte del Concejo:



OF

SG-0340-24.docx



OF

SG-0339-24.docx



OF

SG-0333-24.docx



OF

SG-0341-24.docx

9.2. Por parte de la Administración:

Aún no hay respuestas

9.3.- Otros oficios:

La Recusación y su Respuesta



CONFLICTO
INTERES.pdf



Respuesta
Recusación 19 de Ju



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca **Institucionalizar y Reglamentar en el distrito de Cartagena de Indias, la Realización del Festival de Música del Caribe, y dictar otras disposiciones.**

10.MESA DE TRABAJO:

Tal y como estaba citada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el día 5 de Agosto a las 3 P.M. en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena; para dilucidar algunos interrogantes e inquietudes de tipo legal y de conveniencia de los HC Ponentes y de la Administración distrital sobre varios proyectos de acuerdo entre ellos el No. 024/2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA DEL CARIBE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, a la cual asistieron entre otros:

La Ponente P.A. 024/2024:	H.C. Dra. Luz Marina Parias Cespedes
El autor del P.A. 024/2024:	H.C. Dr. Carlos Barrios Gómez
La Ponente P.A. 022/2024:	H.C. Dra. Mónica Villalobos Olea
La Ponente P.A. 026/2024:	H.C. Dra. Laura Diaz Casas
Jefe Of. Asesora Jurídica Concejo:	Dr. Rafael Vergara Campo
P.U. Jurídica del Concejo:	Dr. Ranfis Padilla Quintero
Secretario General del Concejo:	Dr. Julio Cesar Morelos Nissi
Asesora de Comisiones:	Dra. Jessica Eljach Machuca
Asesora de Comisiones:	Dra. Ethel M. Hernández Pulgar
Jefe Of. Jurídica Distrito:	Dr. Milton Pereira Blanco
Profesional de Enlace:	Dra. Elfa Luz Mejía
Asistente de Enlace.	Dr. Eiber Oyola Jiménez

Inicia la reunión la Dra. Elfa Luz Mejía y pone en contexto a los asistentes sobre los motivos de la reunión. Seguidamente el Dr. Milton Pereira manifiesta que, desde su oficina no se pronunciarán sobre los P.A. que presenten los H.C. teniendo en cuenta que a la Administración Distrital le atañe objetar o no dichos Proyectos de Acuerdo. En ese orden de ideas, para conservar sus funciones asesoras y no entrar en conflicto de interés se abstendrá de pronunciarse de manera previa al trámite en el Concejo Distrital; se limita a realizar unas precisiones en materia de Institucionalización, su interpretación y significado, refiriéndose además a la normatividad vigente para la materia, en especial 1080 de 2015 y al Decreto distrital No. 0133 de 2017; sugiriendo que para mayor claridad legal los P.A se marginen de dichas normas que son concretas y específicas sobre lo que es reconocer e institucionalizar una fecha, festividad o expresión cultural.

Intervino el Dr. Rafael Vergara expresando su posición e inquietudes de tipo legal, el Dr, Julio Cesar Morelos igualmente planteo algunos argumentos jurídicos, las H.C. presentes también intervinieron, fue una reunión dinámica en la que el autor de los Proyectos de Acuerdo H.C. Carlos Barrios



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

también sentó su posición y argumentos legales, adjuntando además un cambio y ajuste del P.A. 026/2024.

No se dieron conclusiones sobre lo debatido, aparte de las intervenciones de las H.C. Luz Marina Parias, Mónica Villalobos y Laura Díaz sobre la claridad de la Exposición de Motivos y Justificación legal de los Proyectos, la corrección de algunos verbos y la del articulado específicamente de los P.A. 024/2024 y 026/2024. Si más se dio por terminada la reunión y todos los asistentes firmaron la hoja de registro para constancia y como memoria de dicha mesa de trabajo.

Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo **No. 024/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA DEL CARIBE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Se da **PONENCIA CONDICIONADA** para primer debate, a la espera del análisis que los H.C. ponentes realicen sobre las respuesta a la solicitud efectuada a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo y de manera especial al sentido en que se expida el Concepto Jurídico por parte de su titular, sobre la legalidad del Proyecto de Acuerdo y que además se certifique el impacto fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda.

LUZ MARINA PARIAS CESPEDES (C).

WILLIAM PÉREZ

JAVIER JULIO BEJARANO

LEWIS MONTERO

DAVID CABALLERO

ORIGINAL FIRMADO



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

ACUERDO N°

()

“Por medio del cual se Institucionaliza y reglamenta en el Distrito de Cartagena de Indias, la realización del Festival de música en el Caribe, y se dictan otras disposiciones”

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013.

Acuerda

Acuerda

ARTICULO PRIMERO: Institucionalícese y reglaméntese en el Distrito de Cartagena de Indias, la realización del festival de música del caribe, en el cual se llevarán a cabo diversas actividades culturales, recreativas y de formación contempladas para promover la inclusión y dinamización de la expresión cultural mediante la música del caribe.

PARAGRAFO PRIMERO: El festival de música del caribe se realizará cada año en el mes de marzo, en un estipulado de tres días para la presentación de los artistas en escenarios de asistencia masiva. Las actividades derivadas de la promoción y dinamización de la cultura (talleres, foros, conversatorios etc....) se realizarán durante el mismo mes con el apoyo de la agenda cultural de la Alcaldía de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: El Festival de música del caribe en consonancia con la Administración Distrital, desarrollará anualmente el Festival con la SECRETARIA DE TURISMO, y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC (IPCC) como aliados estratégicos para el fortalecimiento del turismo, la cultura y las artes del Distrito de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Considerando que en el mes de marzo de cada año se dará espacio a la edición correspondiente del festival de música del caribe, para garantizar la disposición de los escenarios administrados por esta dependencia.

- ❖ **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC:** Para garantizar la disposición de Bibliotecas, Centros Culturales administrados por esta dependencia.
- ❖ **Departamento de Tránsito y Transporte DATT :** Para garantizar Para garantizar la movilidad y la seguridad de conductores y transeúntes en los eventos de asistencia masiva
- ❖ **Secretaria de Interior:** ayudar en la gestión de espacios que sean requeridos
- ❖ **Instituto comunal:** Las actividades integradas a la agenda cultural tendrán la participación de las Juntas de acción comunal de cada sector las cuales serán un apoyo a la hora de la promoción, difusión y disposición de espacios para realizar las actividades.
- ❖ **Corporturismo :** Garantizar el apoyo y la difusión de la agenda turística del festival.
- ❖ **Secretaría de Turismo:** las funciones que le sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Créase la comisión de planeación, concertación y decisión en el Distrito de Cartagena de Indias, la cual tendrá funciones de planeación, concertación de agendas públicas, ejecución y seguimiento del itinerario de actividades del festival.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión de planeación, concertación y decisión en el Distrito de Cartagena de Indias estará conformada de la Siguiete manera:

Por parte del gobierno territorial:

- **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC.**
- **Corporturismo.**
- **Secretaria de Turismo.**
- **Secretaria General.**
- **Secretaria de Interior.**
- **Alcaldías locales.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _

ARTICULO QUINTO: Para la realización de eventos y actividades en el marco de la edición anual del festival de música para el mes de marzo, en sus tres días de presentación de artistas reconocidos y emergentes, así como los conversatorios y talleres para la promoción de la historia y cultura atrás ves de la música, entre otros, la Administración Distrital apoyará en la garantía de los espacios emblemáticos como escenarios para eventos y proyecciones, los cuales serían:

- Plaza de Toros.
- Teatro Adolfo Mejía.
- Plaza de la Merced.
- Plaza La Proclamación.
- Plaza la Aduana.
-
- Plaza de los coches.
- Plaza Santo Domingo.
-

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias.

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI

SECRETARIO